



## **ORDEN DE LA CONSEJERA DE CULTURA POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE ARCHIVOS DE EUSKADI.**

El Proyecto de Ley indicado tiene como objeto suplir la regulación de los Servicios de Archivos que hace en su Título IV la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, para continuar la labor de regulación de los principales sectores del patrimonio histórico-artístico emprendida con la aprobación de la Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi y la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi. Los Archivos y el Patrimonio Documental son la única materia del Título IV de la Ley que ha sido desarrollada reglamentariamente, mediante el Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, que en principio no va a ser modificado. En la misma situación queda el Decreto 174/2003, de 22 de julio, de organización y funcionamiento del Sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Vasca.

Con la nueva Ley se pretende, por un lado, responder a las necesidades más acuciantes de la profesión y la gestión de los servicios de archivos y documentos, con especial atención a la problemática presente y futura de los archivos electrónicos y la gestión digital y, por otro, adaptar a la situación, gestión y necesidades de la red de archivos públicos y privados del País Vasco, las políticas en vigor y de aquellas otras que se desea implementar o reflejar en sede legal.

La iniciativa legal tiene su encaje en el marco de las competencias que el Estatuto de Autonomía del País Vasco otorga a la Comunidad Autónoma en el artículo 10 en sus apartados 19, sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y 20 sobre archivos, bibliotecas y museos que no sean de titularidad estatal.

Por otra parte, el artículo 149.1.28 atribuye al Estado la competencia sobre defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

En lo relativo al régimen competencial establecido en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos se respeta lo previsto en los artículos 7. a) 12 relativo a archivos, bibliotecas, museos e instituciones relacionadas con las bellas artes y artesanía de titularidad del Territorio Histórico, y 7 b) 5 relativo a conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del patrimonio histórico artístico monumental y arqueológico.

El Proyecto de Ley de Archivos de Euskadi partiendo de la regulación contenida en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, abordará la regulación de los archivos y el patrimonio documental desde la perspectiva de una norma específica y propia que ofrezca una regulación global y especializada de la materia, a la vez que vendrá a actualizar dicha norma, y consecuentemente a derogarla en cuanto la contravenga.

Con este objeto, el texto regulará los documentos públicos, sus sistemas de administración y archivos, el Sistema de Archivos de Euskadi, el Archivo Histórico Nacional y el Sistema de Archivos de la Administración General, así como lo relativo al patrimonio documental y al derecho de acceso a la documentación.

Es previsible que esta norma tenga incidencia en los presupuestos de las distintas administraciones públicas, en la medida en que se trata de un área de gestión que concierne a todas.

Ello no obstante, la intensidad e inmediatez de esta incidencia es de simetría variable:

- A. Es directa en los presupuestos del Departamento de Cultura, promotor de la iniciativa. El Proyecto crea el Archivo Histórico Nacional y establece una serie de nuevas obligaciones en materia de política de archivos, que deberán tener un reflejo presupuestario. Hasta que el borrador no sea definitivo es imposible valorar este impacto de manera concreta.
- B. Es inducida para las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, especialmente la administración local. El anteproyecto prevé una serie de obligaciones en relación al mantenimiento del Sistema de Archivo.
- C. Es indirecta para los titulares de archivos no públicos, en la medida en que el Proyecto regulará este sector del Patrimonio y establecerá responsabilidades sobre su custodia.

En relación a los puntos B y C es muy probable que sea preciso establecer un plan de inversiones o de apoyo desde el Gobierno promotor de la norma para equilibrar y corresponder a las obligaciones que la Ley vaya a imponer.

En lo referente a la materia procedimental, se hace necesario contar con la participación del resto de las administraciones de la Comunidad Autónoma, dado que cuentan con archivos de su titularidad afectados por la regulación del Proyecto de Ley, así como realizar el trámite de audiencia para que los representantes del sector puedan efectuar sus correspondientes aportaciones.

Hay que señalar que la tramitación deberá incluir los siguientes informes:

- A. Informe de Evaluación de Impacto en Función del Género, en base a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y hombres, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2007, por el que se aprueban las

- directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres (BOPV nº 57 de 13 de marzo de 2007).
- B. Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
  - C. Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura, en virtud de lo determinado en el Decreto 128/2007, de 31 de agosto, por el que se establece el régimen al que ha de ajustarse el trámite de evacuación de informe por el Departamento de Cultura en el marco del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
  - D. Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura, en base a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
  - E. Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación, de conformidad con las funciones atribuidas en el artículo 15 del Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda.
  - F. Informe de Control Económico-Normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y de Contabilidad de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.
  - G. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

No se estima preciso el trámite de información pública, ya que se considera que la defensa de los sectores afectados por la norma está garantizada a través del trámite de audiencia conferido a los mismos.

Tampoco se considera preciso realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

En cuanto al método para la redacción bilingüe del texto normativo debe señalarse que, por tratarse de un proyecto de ley, se utilizará la técnica establecida en el apartado b (traducción del texto por el Servicio Oficial de Traductores del IVAP) del número 2.1 del Anexo 4 del Manual de Usuario de la herramienta de tramitación electrónica de las disposiciones normativas de carácter general.

Sentado todo lo anterior, la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, determina en su artículo 4 que el procedimiento se iniciará por orden del Consejero o Consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen, estableciendo el artículo 5 los extremos que deberá contener dicha orden de iniciación.

Por ello, en base a todos los antecedentes expresados, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el Decreto 45/2011, de 22 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura,

## RESUELVO

**Primero.-** Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley de Archivos de Euskadi.

**Segundo.-** Dar a conocer en el espacio colaborativo Legesarea la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

**Tercero.-** Acordar las consultas, dictámenes e informes que sean precisos para la redacción del texto adecuado al contenido y fin de la norma cuya elaboración se pretende, de conformidad con las premisas expresadas en la parte expositiva de la presente resolución.

En Vitoria-Gasteiz.

**La Consejera de Cultura  
BLANCA URGELL LAZARO**